



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00075-00

PROCESO: VERBAL DIVORCIO

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MARIN CAVIEDES

DEMANDADO: KARINA ESTHER GARCÍA SANJUAN

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer. Soledad. Febrero 24 de 2020.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen de la demanda de la referencia, se observa que el domicilio de la demanda es la ciudad de Bogotá y por lo tanto el juez competente es el de familia de esa ciudad, conforme lo establece el artículo 28 numeral 1 del C.G.P., que a su tenor dice: *"En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."*, máxime si en los hechos de la demanda no se hace alusión, a la circunstancia fáctica prevista en el numeral segundo de dicha norma respecto del ultimo domicilio común de los cónyuges, a fin de habilitar el fuero concurrente a elección del demandante en caso de que lo llegare a conservar.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda de la referencia por falta de competencia para conocer de ella, de conformidad al artículo 90 del C.G.P.
- 2.- Por secretaria remitir el expediente para el reparto ante los jueces de familia del circuito de Bogotá, una vez se torne ejecutoriada esta providencia, a fin de que le impartan el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA